

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Victoria Lopez

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ

Secretaria.

AUTO No. 2302

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	NATI CAROLINA VALDERRAMA MARTINEZ
Radicado:	190014003003-2023-00449-00

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con correo electrónico por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada, Doctor FERNANDO BOLAÑOS DAZA, solicita al despacho:

“(...) autorización judicial para iniciar el proceso de venta por medio de una empresa inmobiliaria, del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-46888, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca. El propósito de la venta es poder pagar la totalidad de la deuda que actualmente tengo con la señora NATHALIA MAÑUNGA AUSECHA, por valor de \$ 51.000.000, teniendo en cuenta el título de cobro ejecutivo que dio origen al proceso de la referencia. (...)”

Siendo un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, donde el bien inmueble objeto de la litis es la garantía de los intereses de la parte ejecutante y en ese entendido, es la parte demandante la facultada para autorizar la venta del bien inmueble, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se procederá a negar la solicitud de autorización de venta del bien inmueble por lo anteriormente expuesto. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de autorización de venta del bien inmueble objeto del litigio dentro del proceso de la referencia conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq